

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

77

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo para la formulación de reclamaciones frente a los Acuerdos Plenarios de 16 de octubre de 2025, de aprobación provisional de las modificaciones de ordenanzas municipales de tributos y precios públicos para el ejercicio 2026, han sido presentadas alegaciones contra el Acuerdo Provisional de modificación de las siguientes ordenanzas:

- N.º 3, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- N.º 6, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- N.º 9, reguladora de las tasas por servicios públicos municipales.
- N.º 11, reguladora de los precios públicos por servicios públicos municipales.

Las referidas alegaciones han sido objeto de pronunciamiento y adoptado acuerdo definitivo de aprobación por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 18/12/2025.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.4 del TRLHL y 107 de la LBRL, los acuerdos definitivos, así como el texto íntegro de las modificaciones, son objeto de la presente publicación el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ORDENANZA Nº 3: Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se introduce un nuevo párrafo tercero en el Art. 11.5, que se refiere a la bonificación potestativa por energía solar, que queda como sigue: “En el supuesto de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todos o algunos de ellos, solo podrán beneficiarse de la bonificación los inmuebles directamente vinculados a la instalación y siempre que reúnan todos los requisitos contemplados en los párrafos anteriores. No procederá la aplicación de la bonificación bajo la premisa de que la instalación dé servicio a zonas comunes que no constituyan bien inmueble independiente.”

ORDENANZA Nº 6: Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras

- **Se modifica la redacción del Artículo 7.3, que queda como sigue:**

“Promoción municipal.

Un 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras de promoción municipal.

La bonificación exigirá la declaración de especial interés o utilidad municipal por parte del Pleno de la Corporación, en los términos y condiciones del artículo 103.2.a) de Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A estos efectos, se considera de promoción municipal la ejecutada por gestión directa, bien por el propio Ayuntamiento o por sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales o sociedades mercantiles.”

ORDENANZA Nº 9: Reguladora de las Tasas por Servicios Públicos Municipales.

- **Se modifica la redacción del Art. 2.2 a), que queda como sigue:** “Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:
 - a) En las tasas establecidas en la Sección 5ª del Título II de esta Ordenanza por el Servicio de Gestión de Residuos de competencia municipal, los propietarios de los inmuebles a cuyos ocupantes benefician o afectan dichos servicios, pudiendo repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios. No obstante, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente, cuando éste sea el que figure como sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.”

- **Se modifica el título del Art. 5, que queda como sigue:** “Artículo 5. Gestión (no aplicable a la Sección 5ª del Título II de esta Ordenanza que regula el Servicio de Gestión de Residuos de competencia municipal).

- **Se modifica la redacción del Artículo 5.4, que queda como sigue:**

“4. En los casos de desistimiento, renuncia del interesado al derecho en que se funde su solicitud durante la tramitación del expediente o declaración de caducidad del procedimiento, se reducirá al 50% la tasa que resulte por aplicación de las tarifas.

La renuncia a ejecutar las actuaciones ya amparadas por una licencia urbanística o declaración responsable, así como la denegación de la licencia urbanística, la declaración de ineficacia de una declaración responsable o la inadmisión de una comunicación previa, no dará lugar a reducción alguna sobre la tasa satisfecha.”

- **Eliminación del Artículo 5.5.**

- **Se modifica la redacción del Artículo 11. 1b) que queda como sigue:**

Expedición de documentos por la Policía Local.

Informe sobre actuación policial en accidentes de tráfico	Gratuito
---	----------

Informe sobre otras actuaciones policiales	61,62 €
--	---------

- **Se modifica la redacción del Artículo 11.5.a) que queda como sigue:**

“En el caso de expedición de documentos de las letras a) y b) del apartado primero que sean facilitados al interesado por medios electrónicos, se aplicará a la tarifa el coeficiente 0,25”.

- **Se modifica la redacción del Artículo 11. 5c) que queda como sigue:**

“Artículo 11.5c) Se aplicarán a las tarifas previstas en el referido apartado 3º los siguientes multiplicadores:

Personas con discapacidad igual o superior al 33%	0,75
---	------

Personas con discapacidad superior al 50%	0,50
---	------

Miembros de familias numerosas	0,50
--------------------------------	------

Desempleados	0,25
--------------	------

En este último caso, el interesado no deberá contar con ingreso alguno derivado de actividades, ya sean por cuenta propia o ajena.

Para la aplicación de los multiplicadores anteriormente expuestos deberán acreditarse:

- La condición de discapacidad igual o superior al 33% y 50% respectivamente, mediante certificado legal que la conceda. Se reconoce igual condición a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad (Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad).
- La condición de familia numerosa mediante la presentación del Título correspondiente en vigor al momento del devengo de la Tasa.
- La condición de desempleado deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente documento oficial expedido por el servicio público de empleo, que certifique dicha situación en la fecha de presentación de la solicitud.”

- **Se modifica la redacción del Artículo 12 y 13, convirtiéndose en el Artículo 12, que queda como sigue:**

“Artículo 12. Consultas, informes y cédulas urbanísticas.

La respuesta a las consultas urbanísticas relativas a la situación urbanística de una determinada parcela, solar, inmueble o local, así como de los actos o usos del suelo o subsuelo permitidos y/o del procedimiento de tramitación aplicable para la actuación pretendida, devengará una tasa de 137,55 euros.

La emisión de informes urbanísticos, relativos a la situación y/o condiciones urbanísticas de una determinada parcela y que requieran de un trabajo técnico para su evacuación, devengarán una tasa de 358,92 euros.

La emisión de cédulas urbanísticas, relativas al régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector situado en un nuevo desarrollo, devengará una tasa de 135,90 euros”.

- **Se modifica la redacción del Artículo 16 (nuevo 13), que queda como sigue:**

“Artículo 13. Alineación oficial.

La expedición de la alineación oficial mediante plano que establezca el límite que separe los suelos destinados a viales o espacios libres de uso o dominio público, de las parcelas edificables o de los espacios libres de uso privado, suscrito por técnico municipal, devengará una tasa que será el resultado de multiplicar los metros lineales de la parcela que linden los viales, espacios libres o el dominio público, redondeados, en su caso, a la baja, por la cantidad de 7,99 euros”.

- **Se modifica la redacción del Artículo 14 que queda como sigue:**

“Artículo 14. Parcelaciones, segregaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier suelo, no incluidos en proyectos de reparcelación, así como agrupaciones y complejos inmobiliarios.

La tramitación de cada expediente de parcelación, segregación, agrupación o constitución de complejo inmobiliario devengará una tasa que será el resultado de multiplicar el número de fincas aportadas o resultantes por la cantidad de 67,95 euros, con un mínimo de 135,90 euros. A efectos del cálculo de la tasa, se tendrá en cuenta el mayor número de las fincas aportadas o resultantes.”

- **Se añade otro apartado al Artículo 15 que queda como sigue:**

“Artículo 15 bis. Gestión y especificidades de los actos sujetos a control de legalidad y otras actuaciones urbanísticas.

Por cada acto, tramitación de licencia, declaración responsable, actuación comunicada; por cada orden de ejecución que se dicte, por cada acuerdo aprobatorio o autorización de cualesquiera proyectos, excepto los de urbanización, se satisfará la cuota que se indica en el artículo correspondiente, en función del coste real y efectivo de lo ejecutado y de las consideraciones siguientes:

- a. Al momento de la presentación de la solicitud del servicio, de la declaración responsable o de la comunicación previa o, en su caso, notificación de la orden de ejecución, deberá presentarse autoliquidación teniendo en cuenta la previsión del presupuesto; si, de acuerdo con la normativa de aplicación fuera necesario proyecto técnico, se tomará el que conste en el mismo. En ausencia de proyecto técnico, la base imponible se determinará en función de los costes de referencia de la edificación en los Municipios de la Comunidad de Madrid elaborados por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid correspondiente a la fecha de devengo de la tasa o, en su ausencia, la última conocida incrementada en función del IPC anual hasta el ejercicio de devengo.
- b. Una vez finalizada la construcción instalación u obra y teniendo en cuenta lo realmente ejecutado, el sujeto pasivo deberá presentar, en el plazo de 10 días a contar desde su terminación, nueva declaración autoliquidación, acompañada de certificado final de obra valorado, desglosado por capítulos con especificación de unidades de obra y precios; la valoración de lo ejecutado deberá estar visada por el Colegio Oficial correspondiente cuando se requiera proyecto técnico.
- c. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus facultades, efectuará las comprobaciones que procedan en derecho.
- d. En aquellos casos en los que las obras comprendan diversas actuaciones de las relacionadas, la cuota a satisfacer resultará de la suma de todas las tarifas correspondientes.
- e. Cuando la actuación se lleve a cabo en dominio público local, la tasa aplicable, llevará necesariamente aparejada la de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

- f. Cualquier otra actuación y control y funcionamiento, no previsto, devengará una tasa calculada conforme al artículo 17.1, considerándose, en todo caso, los mínimos especificados en los mismos y aplicándose a continuación el coeficiente 0,50.
- g. En los casos de solicitud de licencias, declaración responsable o comunicación previa de renovación periódica y actividades de temporada, la tasa a satisfacer será el 20 % de lo que resultare por la aplicación de los cuadros anteriores del artículo que corresponda, respetándose, en todo caso, los mínimos especificados en los mismos.
- h. Cuando el acto de control de instalación y actividades se refiera a la ampliación o modificación de uno anterior, la tasa se determinará en función de la superficie y potencia ampliada o modificada, o por una sola de las tarifas señaladas en el artículo aplicable, cuando se amplíe o modifique uno solo de los citados elementos.
- i. En los casos de solicitud de licencias, declaración responsable o comunicación previa de renovación periódica y actividades de temporada, la tasa a satisfacer será el 20% de lo que resultare por la aplicación de las tasas previstas en el artículo que corresponda.”

• **Se modifica la redacción del Artículo 16 que queda como sigue:**

“Artículo 16. Declaraciones responsables y comunicaciones previas.

La tramitación de una declaración responsable devengará una tasa cuya cuota se determinará, por un lado, en función de si se trata de una obra o de la instalación de una actividad y, por otro, en función del coste real y efectivo o de la superficie afectada y la potencia instalada.

1. Declaración responsable para la realización de obras en edificios, demoliciones y nuevas edificaciones, así como cualquier otra actuación amparada por dicho título habilitante: se devengará una tasa equivalente al 1,50% del coste real y efectivo de la actuación con un mínimo, en cualquier caso, de 250,00 euros.
2. Declaración responsable que tenga por objeto la instalación de una actividad: se devengará una tasa equivalente a la suma de las tarifas aplicables en cuanto a la superficie y a la potencia nominal de la actividad pretendida recogidas en el siguiente cuadro:

a. SUPERFICIE DEL INMUEBLE	TARIFA
Hasta 50 m ² de superficie:	885,46 €
A partir de 50 m ² de superficie y hasta 100 m ² :	1.118,48 €
A partir de 100 m ² de superficie y hasta 250 m ² :	2.103,58 €
A partir de 250 m ² de superficie y hasta 500 m ² :	2.459,57 €
A partir de 500 m ² de superficie y hasta 2.000 m ² , se incrementará la tarifa del apartado precedente, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en:	129,46 €
A partir de 2.000 m ² de superficie, se incrementará la tarifa de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en:	64,58 €
a. POTENCIA NOMINAL	TARIFA
Hasta 10 kW:	325,90 €
A partir de 10 kW y hasta 25 kW:	455,04 €
A partir de 25 kW y hasta 100 kW:	651,73 €
A partir de 100 kW y hasta 250 kW:	1.045,36 €
A partir de 250 kW y hasta 750 kW, se incrementará la tarifa del apartado precedente, por cada 10 kW, o fracción de exceso en:	32,56 €
A partir de 750 kW, se incrementará la tarifa de los dos apartados precedentes, por cada 10 kW, o fracción de exceso en:	16,31 €

Las actuaciones comunicadas recogidas en el artículo 78 de la Ordenanza reguladora del Control Municipal de las Actuaciones Urbanísticas y de la Implantación y Ejercicio de Actividades, devengarán una tasa de tramitación de 30,62 euros.

En el supuesto, derivado de declaraciones responsables, en las que sea necesaria segunda o posteriores visitas de comprobación, se satisfará una cuota complementaria, por cada visita adicional, del 5,75% a la tasa inicialmente determinada. Cada cuota complementaria se calculará únicamente sobre la tasa inicialmente determinada.

La declaración responsable, si ampara además la realización de obras, conlleva la tasa prevista en el apartado primero del presente artículo.”

- Se modifica la redacción del Artículo 17 que queda como sigue:

“Artículo 17. Licencias urbanísticas.

La tramitación de una licencia urbanística devengará una tasa la cuota se determinará, por un lado, en función de si se trata de una obra, o de la instalación de una actividad y, por otro, en función del coste real y efectivo o de la superficie afectada y la potencia instalada.

1. Licencia urbanística para la realización de obras en edificios, demoliciones, nuevas edificaciones, actuaciones en la vía pública (calas) y otras actuaciones urbanísticas amparadas por dicho título habilitante: se devengará una tasa equivalente el 1,85% del coste real y efectivo de la actuación con un mínimo, en cualquier caso, de 250,00 euros.
2. Licencia urbanística para la instalación de una actividad: se devengará una tasa equivalente a la suma de las tarifas aplicables en cuanto a la superficie y a la potencia nominal de la actividad pretendida recogidas en el siguiente cuadro:

a. SUPERFICIE DEL INMUEBLE	TARIFA
Hasta 50 m ² de superficie:	1.092,70 €
A partir de 50 m ² de superficie y hasta 100 m ² :	1.379,46 €
A partir de 100 m ² de superficie y hasta 250 m ² :	2.594,41 €
a. SUPERFICIE DEL INMUEBLE	TARIFA
A partir de 250 m ² de superficie y hasta 500 m ² :	3.033,47 €
A partir de 500 m ² de superficie y hasta 2.000 m ² , se incrementará la tarifa del apartado precedente, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en:	159,67 €
A partir de 2.000 m ² de superficie, se incrementará la tarifa de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en:	79,65 €
a. POTENCIA NOMINAL:	TARIFA
Hasta 10 kW:	401,95 €
A partir de 10 kW y hasta 25 kW:	561,21 €
A partir de 25 kW y hasta 100 kW:	803,80 €
A partir de 100 kW y hasta 250 kW:	1.289,28 €
A partir de 250 kW y hasta 750 kW, se incrementará la tarifa del apartado precedente, por cada 10 kW, o fracción de exceso en:	40,16 €
A partir de 750 kW, se incrementará la tarifa de los dos apartados precedentes, por cada 10 kW, o fracción de exceso en:	20,11 €

La cuota aplicable, cuando el expediente se tramite por el procedimiento abreviado, se corregirá con el coeficiente 0,50.

La transmisión de una licencia urbanística se asimilará a un acto de comunicación previa y devengará una tasa de tramitación de 30,62 euros.

Los actos, que sean tramitados mediante licencia urbanística o mediante declaración responsable, que tengan por objeto la instalación de elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a compañías vendedoras de la misma, deberán satisfacer la cuota que resulte de la suma de la tarifa de “superficie del inmueble”, recogida en este artículo, y la tarifa recogida en el siguiente cuadro:

POTENCIA:	TARIFA
Hasta 250 kW:	348,03 €
A partir de 250 kW y hasta 500 kW:	415,08 €
A partir de 500 kW y hasta 1.000 kW:	522,18 €
A partir de 1.000 kW y hasta 2.000 kW:	609,35 €
A partir de 2.000 kW, se incrementará la tarifa del apartado precedente, por cada 50 kW, o fracción de exceso en:	18,27 €

“

- Se añade un Artículo 17 bis, que queda como sigue:

“Artículo 17 bis. Modificación de licencias, declaraciones responsables y otros actos de control.

Las modificaciones de licencias, de declaraciones responsables o de cualquier otro acto de control se considerarán, a efectos de esta tasa, como nuevos actos, que tributarán conforme a las tarifas correspondientes al tipo de actuación autorizada y a la superficie, en su caso, afectada por la misma”.

- Se añade otro Artículo 17 ter que queda como sigue:

“Artículo 17 ter. Rehabilitación de licencias caducadas.

La rehabilitación de una licencia de obras caducada en los términos previstos en el artículo 15 de la Ordenanza reguladora del Control Municipal de las Actuaciones Urbanísticas y de la Implantación y Ejercicio de Actividades, devengará una tasa que se calculará conforme al siguiente cuadro:

PLAZO TRANSCURRIDO DESDE LA CADUCIDAD DE LA LICENCIA	PORCENTAJE APLICABLE RESPECTO A LA CUOTA RESULTANTE DE APLICAR EL ARTÍCULO 17 DE ESTA ORDENANZA
Hasta 12 meses:	25 %
Hasta 24 meses:	50 %
Hasta 36 meses:	75 %
A partir de 36 meses:	100 %

La fecha para determinar el inicio de los plazos referidos en el cuadro anterior se determinará por el transcurso de los plazos señalados en el referido artículo 15.1 de la Ordenanza reguladora del Control Municipal de las Actuaciones Urbanísticas y de la Implantación y Ejercicio de Actividades.”

- Se modifica la redacción del Artículo 18 que queda como sigue:

“Artículo 18. Inspección Técnica de Edificios. Informe de Evaluación de Edificios.

Por la tramitación de cada expediente administrativo de Inspección Técnica de Edificios o de Informe de Evaluación de Edificios, se abonará la cuantía de 30,62 euros.”

- Eliminación del Artículo 19 y renombrar los siguientes artículos de la Ordenanza.

- Se modifica la redacción del Artículo 20 (nuevo 19) que queda como sigue:

“Artículo 20 (nuevo 19). Tramitación de otros actos de control.

Por los actos de control que, a continuación, se enumeran, se satisfará la tarifa que corresponda:

- Actos de comprobación del inicio de obras: se satisfará una única tasa de 137,55 euros.
- Actos de comprobación de la primera ocupación y de funcionamiento:

PRIMERA OCUPACIÓN:	TARIFA
Hasta 500 m ² de superficie:	264,38 €
Hasta 20.000 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en:	63,30 €
A partir de 20.000 m ² , se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en:	31,62 €
FUNCIONAMIENTO:	TARIFA
Hasta 50 m ² de superficie:	161,94 €
A partir de 50 m ² de superficie y hasta 100 m ² :	255,96 €
A partir de 100 m ² de superficie y hasta 250 m ² :	359,96 €
A partir de 250 m ² de superficie y hasta 5.000 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en:	28,27 €
A partir de 5.000 m ² de superficie, se incrementará la tarifa de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en:	15,81 €

- Órdenes de ejecución derivadas del incumplimiento del deber de conservación: se devengará una tasa de 2.045,94 euros cuando el incumplimiento afecte a deficiencias estructurales del edificio o una tasa de 349,64 euros cuando el incumplimiento se refiera a otras deficiencias no estructurales.

En todos los casos anteriores, cuando de la primera comprobación realizada, resulte la necesidad de subsanar deficiencias o disconformidades, para la segunda y, en su caso, sucesivas comprobaciones, se incrementará la cantidad ya satisfecha en un 10%. A efectos del cálculo se tomará únicamente como referencia la cantidad satisfecha inicialmente.”

- **Eliminación del Artículo 21.**
- **Se da una nueva redacción al Artículo 20 que queda como sigue:**

“Artículo 20. Comprobación de actuaciones urbanísticas realizadas por otras Administraciones públicas en ejecución de políticas públicas, urgentes o de interés general, para determinar su adecuación o no al planeamiento.

Por cada acto de comprobación se satisfará la tarifa que corresponda de las establecidas en los artículos anteriores, según el tipo de actuación urbanística de que se trate y en función del medio de intervención que correspondería aplicar como si se tratara de actuaciones no realizadas por una Administración pública”.

- **Supresión del apartado primero del artículo 22.**
- **Supresión del apartado segundo del artículo 25.**
- **Dar una nueva redacción a la Sección 5ª del Título II de esta Ordenanza que regula el Servicio de Gestión de Residuos de competencia municipal, que queda como sigue:**

“Sección 5ª Servicio de Gestión de Residuos de competencia municipal.

Artículo 25. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, la prestación del servicio de carácter general y recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal que se generen o que puedan generarse en cualquier clase de bien inmueble.

Se considerarán residuos de competencia municipal los definidos como tales en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se entiende producido el hecho imponible incluso cuando el servicio no se utilice, siempre que esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento.

También se entenderá producido el hecho imponible en aquellos casos en que los residuos objeto de tratamiento hayan de depositarse en contenedores no próximos al inmueble.

Artículo 26. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a la tasa los supuestos que se señalan a continuación:

- a) Los solares.
- b) Los inmuebles con uso catastral residencial, cuya modalidad constructiva sea la de garajes o trasteros, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Artículo 27. Período impositivo.

1. La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal tiene carácter periódico, y el período impositivo coincide con el año natural.

2. Los hechos, actos y negocios jurídicos que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de la tasa inmediatamente posterior al momento en que se produzcan los efectos catastrales.

Artículo 28. Devengo.

La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal se devenga el primer día del período impositivo.

Artículo 29. Cuantía.

La cuantía de la tasa por el servicio de gestión de residuos de competencia municipal se determinará en función del tramo de valor catastral en que se encuentre el inmueble, de acuerdo al siguiente cuadro:

TRAMO DE VALOR CATASTRAL	IMPORTE
Hasta 18.396,00 €	9,02 €
De 18.396,01 € a 82.271,00 €	27,10 €
De 82.271,01 € a 166.075,00 €	54,18 €
De 166.075,01 € a 306.600,00 €	81,31 €
De 306.600,01 € a 615.000,00 €	108,41 €
De 615.000,01 € a 900.000,00 €	500,00 €
De 900.000,01 € a 1.900.000,00 €	1.850,00 €
De 1.900.000,01 € a 5.000.000,00 €	3.750,00 €
De 5.000.000,01 € a 10.000.000,00 €	5.850,00 €
De 10.000.000,01 € a 40.000.000,00 €	8.900,00 €
De 40.000.000,01 € a 100.000.000,00 €	13.650,00 €
Más de 100.000.000,00 €	20.000,00 €

Los distintos tramos de valor catastral se corregirán, anualmente, por el porcentaje que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación, sobre dichos valores.

Las instalaciones provisionales y actividades ambulantes, tributarán por la mínima de las cuantías previstas en función del valor catastral.

Artículo 30. Reducciones.

1. Cuando el sujeto pasivo contribuyente sea beneficiario del Ingreso Mínimo Vital o de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid tendrá derecho a una reducción del 100% en la cuota de la tasa, siempre que a la fecha de devengo se encuentre empadronado en el inmueble para el que pretende que se aplique la citada reducción.

El derecho a disfrutar de esta reducción tendrá carácter rogado, y será necesario que se presente, antes del 1 de marzo del año para el que se solicita su aplicación, una declaración responsable en la que se manifieste ser beneficiario, a 1 de enero de ese año, de una de las mencionadas prestaciones públicas, acompañando la documentación acreditativa de lo declarado, y reservándose, la Administración Municipal, el derecho a realizar las comprobaciones y requerimientos oportunos.”

2. Se aplicará una reducción del 30% en el importe total del Coste real del servicio a repercutir a los contribuyentes, una vez descontados los ingresos derivados de la gestión de residuos, por la altamente satisfactoria evolución de la participación de la población en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, que se viene produciendo conforme a los datos registrados de 2023 a 2025. No obstante, si en el futuro dichos datos pusieran de manifiesto un importante cambio de tendencia o regresión, se podrá modificar dicho porcentaje llegando incluso a la supresión de la reducción.

- **Se modifica la redacción del Artículo 36 (nuevo 37) que queda como sigue:**

“Artículo 37. Hecho imponible y devengo.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios públicos vinculados a espectáculos o actividades que requieran licencia municipal o autorización expresa conforme a los artículos 15 a 21 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. A tal fin, se incluirá en el expediente administrativo el informe motivado de los medios municipales, humanos y materiales, que se pondrán a disposición durante la celebración del espectáculo o la actividad. El devengo de la tasa se producirá al momento de dictarse la resolución municipal o la autorización expresa.”

- Se modifica la redacción del Artículo 37 (nuevo 38) que queda como sigue:

“Artículo 38. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa será la correspondiente al importe del coste del personal que preste el servicio, conforme a las retribuciones previstas en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Presupuesto General vigente en el momento del devengo.
2. En el supuesto de que el servicio sea prestado por personal voluntario, se calculará en función de la retribución de un puesto equivalente en la RPT.
3. A lo anterior habrá de añadirse el coste de los medios materiales empleados fijado por el órgano municipal competente.”

- Se modifica la redacción del Artículo 39 (nuevo 40), que queda como sigue:

“Artículo 40. Cuantía y Devengo

Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Por expedición de Licencias Administrativas para posesión de animales potencialmente peligrosos y emisión de carnets: 52,89€ / licencia.

Por recogida y transporte al albergue de animales vivos:

Servicio normalizado de lunes a viernes de 9,00h a 21,00 h: 80€ / animal.

Servicio de urgencia (fuera de horario normal): 130€ / animal.

Por cada día o fracción en observación antirrábica: 10,21€ / día.

Por cada día o fracción no estando en observación: 8,17 € / día.

Vacunación: según coste del producto.

Implantación de microchip identificativo obligatorio: Según coste del producto.

Servicio de recogida de animales muertos.

Comprenderá la recogida de los cadáveres de animales en el domicilio particular* y su transporte a una planta intermedia autorizada para INCINERACIÓN COLECTIVA

*Servicio solo a particulares, no actividad comercial/industrial.

A.- Retirada a domicilio de animales de compañía muertos (perros/gatos/ hurones...)

Será requisito la identificación del animal y peso (aproximado).

< 10 KG	25€/animal
10 kg a 30 kg	50€ / animal
30 kg a 80 kg	70€ / animal
>80 kg	90€ / animal

B.- Retirada de animales de abastos muertos – Solo Servicio a particulares, no actividad industrial. Será requisito la identificación del animal y peso (aproximado).

Un bovino/equino	< 6 meses	90€ / animal
	entre 6 meses y 12 meses	150€ / animal
	> de 12 meses	175€ / animal
Un ovino/caprino		50€ / animal
Un porcino	< 3 meses	45€ / animal
	entre 3 meses y 6 meses	70€ / animal
	entre 6 meses y 12 meses	150€ / animal
	> de 12 meses	175€ / animal

- **Supresión de los Artículos 40 y 41 y renombrar los siguientes.**
- **Se modifica la redacción del título de la Sección 11ª, que queda como sigue:**

“Sección 11ª. Otros ingresos derivados de actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado o no urbanizable de protección previstas en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.”

- **Se modifica la redacción del Artículo 42 (nuevo 41), que queda como sigue:**

“Artículo 41. Canon urbanístico de los Proyectos de Actuación Especial:

El canon a satisfacer al Ayuntamiento por la aprobación de un Proyecto de Actuación Especial de los regulados en los artículos 149 y 150 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, será el resultado de aplicar los siguientes porcentajes al presupuesto total de ejecución de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones a realizar:

El 8% de manera general.

El 5% exclusivamente para aquellos supuestos autorizados por la Comisión de Planificación y Coordinación del Área Metropolitana y/o la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid y recogidos en el Plan General de Ordenación Urbana de 1985.

En ambos casos, previa conformidad municipal, el canon podrá satisfacerse mediante cesión de terrenos de valor equivalente con destino al patrimonio municipal del suelo”.

- **Creación de un nuevo artículo 42, que queda como sigue:**

“Artículo 42. Calificaciones Urbanísticas.

La tramitación de las calificaciones urbanísticas devengará una tasa en función de la superficie afectada conforme al siguiente cuadro:

SUPERFICIE	TARIFA
Hasta 50 m ² :	414,00 €
Hasta 100 m ² :	654,12 €
Hasta 500 m ² :	931,50 €
Hasta 20.000 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en:	22,77 €
A partir de 20.000 m ² , se incrementará la tarifa resultante del apartado anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en:	12,42 €

- **Creación de un nuevo artículo 44 (nuevo 43), que queda como sigue:**

“Artículo 43. Informe urbanístico del artículo 29 bis.

La emisión del informe urbanístico al que se refiere el apartado segundo del artículo 29 bis de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, devengará una tasa equivalente al 0,5% del presupuesto de ejecución material del proyecto presentado que se referirá a las actuaciones que afecten al suelo urbanizable no sectorizado o al suelo no urbanizable de protección.

Las actuaciones que afecten al suelo urbano o al suelo urbanizable sectorizado devengarán la tasa recogida en el artículo 17 de esta Ordenanza, excluyéndose, en su caso, del cálculo de la tasa, la parte del presupuesto de ejecución material afectado por el apartado anterior”.

Como consecuencia de todas estas modificaciones, el articulado de la Ordenanza sufre una serie de cambios, que darán lugar a su necesaria **renumeración**.

ORDENANZA Nº 11: Reguladora de los Precios Públicos por Servicios Públicos Municipales.

- **Se modifica la redacción del apartado 6.1 del Artículo 4 que queda como sigue:**

“Es competencia del Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos y textos reguladores de la fijación, aplicación, criterios y cuantías de los precios públicos municipales por actividades y servicios públicos municipales, pudiendo realizarse a través de acuerdos puntuales.”

San Sebastián de los Reyes, a 18 de diciembre de 2025.—La alcaldesa, Lucía Soledad Fernández Alonso.

(03/21.172/25)

